



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.726
26 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
60º período de sesiones
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio y
7 de julio a 8 de agosto de 2008

EFFECTOS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LOS TRATADOS

Informe del Grupo de Trabajo

1. Introducción

1. En su 2964ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2008, la Comisión de Derecho Internacional estableció de nuevo un Grupo de Trabajo, presidido por el Sr. Lucius Caflisch¹, para que proporcionara orientaciones acerca de varias cuestiones pendientes que se habían señalado en ocasión del examen del tercer informe del Relator Especial, realizado por la Comisión en su 59º período de sesiones, de 2007².

¹ La composición del Grupo de Trabajo, que se anunció en la 2965ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 2008, fue la siguiente: L. Caflisch (Presidente), I. Brownlie (Relator Especial), P. Comissário Afonso, C. J. R. Dugard, S. Fomba, M. G. Jacobsson, D. M. MacRae, B. H. Niehaus, B. Ojo, A. R. Perera, E. Petrič, G. Saboia, S. Vasciannie, M. Vázquez Bermúdez, N. Wisnumurti, H. Xue y P. Escarameia (*ex officio*).

² El informe del Grupo de Trabajo, aprobado en el 59º período de sesiones de la Comisión, figura en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/62/10)*, párrs. 323 y 324.

2. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones, los días 22 y 26 de mayo de 2008 respectivamente.
3. El Grupo de Trabajo examinó las cuatro cuestiones siguientes: 1) la aplicabilidad, en relación con el proyecto de artículo 8, del procedimiento previsto en el artículo 65 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados para la terminación o la suspensión de los tratados; 2) la aplicabilidad, también en relación con el proyecto de artículo 8, de los artículos 42 a 45 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y en particular del artículo 44, relativo a la divisibilidad de las disposiciones de un tratado; 3) el proyecto de artículo 9 sobre la reanudación de los tratados suspendidos, que el Relator Especial propuso en su tercer informe³, y 4) los proyectos de artículo 12, 13 y 14, que el Relator Especial propuso en su tercer informe⁴, relativos respectivamente a la condición de terceros Estados en calidad de neutrales, la terminación o suspensión de los tratados por aplicación de la Convención y la competencia de las partes para negociar un acuerdo específico que regule la cuestión del mantenimiento en vigor o la reanudación de los tratados. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista el cuarto informe del Relator Especial sobre el procedimiento de suspensión y terminación⁵, así como una nota redactada por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la aplicabilidad de los artículos 42 a 45 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁶.
4. El Grupo de Trabajo concluyó su examen de las cuatro cuestiones pendientes y decidió formular recomendaciones concretas sobre cada cuestión, junto con algunas recomendaciones de carácter general, que se someterían al examen de la Comisión en sesión plenaria.

³ A/CN.4/578.

⁴ *Ibíd.*

⁵ A/CN.4/589 y Corr.1.

⁶ A/CN.4/L.721.

2. Recomendaciones del Grupo de Trabajo

5. El Grupo de Trabajo recomienda que:

- 1) Los siguientes proyectos de artículo se remitan al Comité de Redacción en lugar del proyecto de artículo 8, propuesto por el Relator Especial:

"Artículo 8

Notificación de la terminación, el retiro o la suspensión

1. El Estado que intervenga en un conflicto armado y desee dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación deberá notificar al otro Estado parte o a los otros Estados partes en el tratado, o a su depositario, su pretensión.
2. La notificación surtirá efecto cuando haya sido recibida por el otro Estado parte o los otros Estados partes.
3. Nada de lo establecido en los párrafos precedentes afectará el derecho de una parte a objetar, de conformidad con lo dispuesto en el tratado o con las normas aplicables del derecho internacional, a la terminación, el retiro o la suspensión de la aplicación del tratado.

Artículo 8 bis

Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado

La terminación de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de su aplicación, cuando resulten de la aplicación del presente proyecto de artículos o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

Artículo 8 *ter*

Divisibilidad de las disposiciones de un tratado

El derecho de una parte, previsto en un tratado, a dar por terminado ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa, salvo en caso de que:

- a) El tratado comprenda cláusulas que sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;
- b) Se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto, y
- c) La continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

Artículo 8 *quater*

Pérdida del derecho a dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación

Un Estado no podrá ya dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si:

- a) Ha convenido expresamente en que el tratado permanece en vigor o continúa en aplicación, o
 - b) Se ha comportado de tal manera que puede considerarse que ha dado su aquiescencia a la continuación en vigor o en aplicación del tratado."
- 2) El nuevo texto del proyecto de artículo 9 se remite al Comité de Redacción:

"Artículo 9

La reanudación de tratados suspendidos

La reanudación de la aplicación de un tratado suspendido como consecuencia de un conflicto armado se determinará de conformidad con los criterios establecidos en el proyecto de artículo 4."

- 3) Los proyectos de artículos 12 y 13, propuestos por el Relator Especial, se remiten al Comité de Redacción en las instrucciones siguientes:
 - a) El título del proyecto de artículo 13 debe ser "Otros casos de terminación o suspensión".
 - b) En el párrafo introductorio del proyecto de artículo 13 deben añadirse las palabras "entre otras cosas" después de la palabra "consecuencia", seguida de una coma;
- 4) El siguiente texto del proyecto de artículo 14 se remita al Comité de Redacción:

"Artículo 14

La reanudación de tratados terminados o suspendidos después de un conflicto armado

Los presentes proyectos de artículo se entienden sin perjuicio de la competencia de las partes en un conflicto armado para regular, una vez finalizado el conflicto, la cuestión de la reanudación de tratados suspendidos o terminados como resultado del conflicto armado, sobre la base de un acuerdo."

- 5) La recomendación, formulada en el 59º período de sesiones de la Comisión⁷, según la cual "[e]n principio, el examen de los tratados en que participasen organizaciones internacionales intergubernamentales debería dejarse en suspenso hasta una etapa ulterior de los trabajos de la Comisión sobre el tema en general, en cuyo momento

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/62/10), párr. 324, sec. 1) a) ii).*

habría que examinar las cuestiones de la definición de las organizaciones internacionales y de los tipos de tratados (es decir, los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales, o también los celebrados entre organizaciones internacionales *inter se*)" seguía siendo válida a la luz de los comentarios y las observaciones recibidas posteriormente de las organizaciones internacionales⁸.

- 6) El Comité de Redacción debería considerar la inclusión de una referencia al retiro de ciertos tratados como una de las opciones posibles al alcance de las partes en un conflicto armado, cuando proceda.

⁸ A/CN.4/592 y Add.1.